

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600164
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento de grado

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600164. En el escrito se nos comunicaba que el interesado solicitó el reconocimiento, declaración y calificación de discapacidad el pasado 28/07/2025, siendo completada dicha solicitud el 08/08/2025. A fecha de la presentación de la queja, continuaba sin ser valorado.

Por ello, el 13/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 25/02/2026 recibimos el informe de la Conselleria donde exponía, en resumen, lo siguiente:

En contestación a la petición de informe sobre la queja presentada al Síndic de Greuges a nombre de (...), sobre la demora en la resolución de su solicitud de valoración inicial del grado de discapacidad, se le informa lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 28/07/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

Cabe indicar que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. El 26/02/2026 presentó un escrito en el que, de manera resumida, se ratificaba en la petición realizada y nos trasladaba su preocupación por los efectos que esta demora en la resolución de la solicitud estaba conllevando en la integración sociolaboral del solicitante, manifestando su interés en que se tramitara el expediente por procedimiento de urgencia.

2 Conclusiones de la investigación

Este expediente se inició por una posible vulneración de los derechos de la persona titular a obtener una resolución a su solicitud de valoración de discapacidad en el plazo máximo establecido por la normativa vigente. La persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad según el informe del Ayuntamiento de referencia por carecer de ingresos económicos propios y encontrarse bajo una orden de protección internacional.

De la documentación que obra en el expediente, se desprende que la Administración ha incumplido con la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Existe, tal y como ha manifestado la propia Administración, una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación o revisión del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

El 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valore la necesidad de crear más equipos de valoración; que se apruebe a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones han sido aceptadas por la Conselleria, quien ha manifestado a esta institución que se ha aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic ha emitido [Resolución de cierre de queja de oficio nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que ha manifestado que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Sobre la implantación de la aplicación informática REDIS, la Conselleria nos ha informado en el curso de tramitación de la queja número 202503526 de que el 18 de noviembre, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios y que, por lo tanto, la implantación de REDIS ya es una realidad.

En relación con la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad, que es objeto de esta queja, presentada el 28/07/2025, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses fijado en la normativa aplicable.
- Con ello, se ha vulnerado también el derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Además, la falta de resolución, de ser ulteriormente favorable al interesado, lesiona los derechos que tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

Hay que tener en cuenta que estas demoras en la valoración de la discapacidad repercuten gravemente en el acceso a prestaciones y recursos de las personas con discapacidad e inciden muy significativamente en el caso de las personas jóvenes, que además como el presente caso, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. La falta de resolución limita su acceso a recursos y servicios, así como pérdida de oportunidades de incorporación al mundo laboral conforme a su capacidad. Estos recursos y servicios no tienen otro objetivo que mejorar la calidad de vida, facilitar su autonomía, independencia e integración social; principios básicos que son recogidos en la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad aprobada en 2006.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración o revisión de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido y que el solicitante se encuentra administrativamente con una orden de protección internacional y además tiene reconocido la situación de vulnerabilidad, resuelva con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de este, que fue presentada el 28/07/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana